

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-MINTICFOMENTO-PS-013-2024-12 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP Y UNIÓN TEMPORAL FOMENTO FINDETER-MINTIC TOLIMA

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL FOMENTO FINDETER-MINTIC TOLIMA
C.C. / NIT	901.835.966-1
OBJETO	PROVEER LA PLANEACIÓN, ALISTAMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERNET FIJO RESIDENCIAL, POR MEDIO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS CON TECNOLOGÍAS 4G, 4.5G, WIFI, HFC, XDSL, FTTH, U OTRA, A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE USUARIO HABILITADO PARA CONECTARSE A DICHAS REDES – REGIÓN 26
PLAZO	CATORCE (14) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$840.103.837
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
LUGAR DE EJECUCIÓN	MARIQUITA, IBAGUÉ, Departamento de Tolima
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-117136 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A y FINDETER el día 08 de noviembre de 2023 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 93.397.219, quien actúa en representación de la **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO FINDETER-MINTIC TOLIMA**, integrada por (i) INTEGRA MULTISOLUTIONS SAS, identificada con Nit. 900.772.057-6, con porcentaje de participación de 51%; (ii) WIRELESS COLOMBIA SAS,

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

identificada con Nit. 900.482.761-9, con porcentaje de participación de 40%; (iii) FASTNET TELECOMUNICACIONES SAS, identificada con Nit. 901.395.926-8, con porcentaje de participación de 9%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA y/o EL EJECUTOR**, se celebra el presente contrato de prestación de servicios cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LÍNEAS DE FOMENTO ISP, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1185 de 2023, cuyo objeto es *“Prestar el servicio de asistencia técnica integral para el desarrollo de líneas de fomento, que permita promover la conectividad digital en diferentes comunidades o regiones del país, bajo las condiciones que establece el anexo técnico”*.

SEGUNDA: Que entre FINDETER y FIDUCIARIA POPULAR S.A. se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos No. 3.1-117136 del 08 de noviembre de 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo Findeter Futic Líneas de Fomento ISP, el cual tiene como objeto *“Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO UNICO TIC por cuanta del FIDEICOMITENTE, en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1185-2023 de 2023, a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del FIDEICOMISO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitados”*.

TERCERA: Que con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo No. 1185 de 2023, se requiere contratar hasta 34 ejecutores para PROVEER LA PLANEACIÓN, ALISTAMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERNET FIJO RESIDENCIAL, POR MEDIO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS CON TECNOLOGÍAS 4G, 4.5G, WIFI, HFC, XDSL, FTTH, U OTRA, A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE USUARIO HABILITADO PARA CONECTARSE A DICHAS REDES – REGIÓN.

CUARTA: Que con el fin de llevar a cabo la contratación anterior, Findeter adelantó la Convocatoria No. PAF-MINTICFOMENTO-PS-013-2024, cuyo objeto es *“CONTRATAR HASTA TREINTA Y CUATRO (34) EJECUTORES PARA PROVEER LA PLANEACIÓN, ALISTAMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERNET FIJO RESIDENCIAL, POR MEDIO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS CON TECNOLOGÍAS 4G, 4.5G, WIFI, HFC, XDSL, FTTH, U OTRA, A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE USUARIO HABILITADO PARA CONECTARSE A DICHAS REDES”*.

QUINTA: Que en sesión del 14 al 15 de mayo de 2024, el Comité Fiduciario No. 04 adoptó la decisión de adjudicar 19 contratos correspondiente a igual número de regiones.

SEXTA: Que las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran contenidas en los Estudios Previos, Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria No. PAF-MINTICFOMENTO-PS-013-2024.

SÉPTIMA: Que para el efecto, con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara:

- a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- b. Que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.
- c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a EJECUTAR LA PLANEACIÓN, ALISTAMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERNET FIJO RESIDENCIAL, POR MEDIO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS CON TECNOLOGÍAS 4G, 4.5G, WIFI, HFC, XDSL, FTTH, U OTRA, A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE USUARIO HABILITADO PARA CONECTARSE A DICHAS REDES – REGIÓN 26.

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria No. PAF-MINTICFOMENTO-PS-013-2024.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de los Términos de Referencia, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales las siguientes:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias y demás normas que apliquen.
- b. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigible y el Anexo Técnico que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.
- d. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
- e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la CONTRATANTE y suscribir las actas que, en desarrollo de este, sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
- g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
- i. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA CONTRATANTE.
- j. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación de este, las cuales también son requisito para el inicio del contrato.
- k. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las demás normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. Cuando la interventoría establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del EJECUTOR informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes.
- l. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
- m. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
- n. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
- o. Utilizar la información entregada por Findeter o FUNTIC estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

- p. Disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
- q. Participar a través del representante legal o Gerente de proyecto a las sesiones de seguimiento pactadas, a los cuales podrá asistir Findeter, FUNTIC y demás entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los seguimientos son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual de la línea estratégica, en dicho seguimiento se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los seguimientos deben realizarse semanalmente y dejar registro de estos conforme a los formatos que Findeter indique para ello.
- r. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- s. Participar y apoyar a FINDETER y al FUNTIC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
- t. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
- u. Colaborar con FINDETER y FUNTIC en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- v. Utilizar la imagen de FINDETER y MINTIC, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- w. Entregar a FINDETER toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- x. Velar porque FINDETER y el FUNTIC se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
- y. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al Ejecutor, sus dependientes subordinados o subejecutores.
- z. Presentar un informe final de ejecución del proyecto que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
- aa. Dar cumplimiento a las actividades con respecto a los tiempos estipulados en la programación para el proyecto.
- bb. Acatar las indicaciones de la interventoría durante el desarrollo del contrato.
- cc. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato
- dd. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL ECONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

- ee. Presentar un informe del cierre técnico, administrativo y financiero de la línea estratégica atendiendo los requerimientos y plazos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del presente documento.
- ff. Llevar un registro contable que permita al interventor verificar mensualmente el nivel de ejecución de los recursos que se aporten al contrato, durante su plazo.
- gg. Atender y resolver los inconvenientes y las solicitudes elevadas por el interventor del contrato o la Entidad contratante en un periodo de tres (3) días hábiles y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato, así como para su respectiva liquidación.
- hh. Reportar la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato al interventor de este.
- ii. Entregar al interventor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto de este y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, durante el plazo del contrato.
- jj. Compartir los créditos con el MinTIC y Findeter en todos los eventos públicos, ruedas de prensa, entrevistas y declaraciones de cualquier naturaleza que se realice en el marco de la ejecución de este convenio.
- kk. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá contemplar las obligaciones mínimas a cargo de los proveedores/ejecutores contemplados en la Resolución 03689 del 6 de octubre de 2023 expedida por el Mintic, así:

- a. Constituir las garantías exigidas por Findeter para la ejecución del Proyecto. En cualquier caso, dentro de los beneficiarios, como mínimo, deberá incluirse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- b. Ejecutar el proyecto en las condiciones y plazos definidos en la Convocatoria y en el acto administrativo que apruebe el proyecto.
- c. Tramitar, obtener y mantener todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución del proyecto, cuando apliquen.
- d. Incorporar en sus activos todos los bienes, equipos y elementos que adquiera en ejecución del proyecto, en los casos que aplique.
- e. Cumplir con las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias que le corresponde dada su calidad de Proveedor de Redes y Servicios de Comunicaciones.
- f. Suministrar la información y documentación que solicite Findeter o el FUNTIC para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.
- g. Permitir las visitas necesarias para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.
- h. Presentar los informes correspondientes con la ejecución del objeto de la convocatoria, de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidas.
- i. Las demás obligaciones requeridas para el cabal cumplimiento del objeto de la convocatoria.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

- a. Verificar junto con el interventor, el flujo de inversión del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva, de manera mensual o quincenal.
- b. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que LA CONTRATANTE o el ejecutor deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.
- c. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el EJECUTOR al momento de la presentación de su propuesta económica.
- d. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso. Con la presentación de la propuesta el Ejecutor seleccionado certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
- e. Radicar las facturas correspondientes. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar al interventor, el informe o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO.
- f. Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
- g. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la interventoría de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO:

Dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la Orden de Inicio del Contrato, el interventor verificará y aprobará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

- a. Cronograma de ejecución.
- b. Garantías contractuales aprobadas por parte de LA CONTRATANTE.
- c. Perfiles Mínimos requeridos.

Nota: Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para su suscripción no se procede con la firma del documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

OBLIGACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones técnicas a cargo de los ejecutores serán las establecidas en el anexo técnico el cual forma parte integral del presente documento y del contrato. Así mismo deberá:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

- a. Acreditar el inventario y disponibilidad de equipos necesarios para cumplir con la primera fase de instalación, según el cronograma establecido y las condiciones específicas de las zonas priorizadas.
- b. Desarrollar e implementar un sistema de monitoreo y gestión que permita supervisar y administrar el servicio de acceso a Internet residencial. Debe proporcionar acceso a las partes interesadas designadas para su gestión y control.
- c. Poner en marcha el equipamiento y sistemas complementarios requeridos para los accesos a Internet fijo residencial.
- d. Garantizar la seguridad de la infraestructura instalada y proveer el soporte necesario para la operatividad del servicio.
- e. Gestionar y obtener los permisos y trámites necesarios para la instalación y operación de la infraestructura requerida en cada sitio beneficiado.
- f. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento, incluyendo repuestos y actualizaciones necesarias para asegurar su operatividad, según lo estipulado en el Anexo Técnico.
- g. Garantizar el servicio de Internet en todas las ISP según las condiciones de velocidad y operación definidas en el contrato y el Anexo Técnico.
- h. Cumplir con las metas de instalación y puesta en servicio según lo programado en el Anexo Técnico.
- i. Mantener y operar cada una de las unidades de cliente e infraestructura implementada durante un plazo de ocho (8) meses, lo anterior articulado con el plan de mantenimiento establecido por el ejecutor.
- j. Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el ejecutor para el desarrollo del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución e incluyendo la etapa de operación. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el Usuario final o al proyecto.
- k. El Ejecutor se obliga a dar cumplimiento como mínimo al régimen de calidad definido por la CRC para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la prestación de los servicios a sus usuarios mediante las resoluciones vigentes.
- l. Durante la etapa de operación, el incumplimiento de los indicadores de calidad y Niveles de Servicio que se indican a continuación según lo establezca el Ministerio TIC podrá dar lugar a la aplicación de multas de acuerdo con lo dispuesto en el contrato derivado.
 - Disponibilidad: La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible la red por municipio para los usuarios que se definan por cada región. El ejecutor debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la supervisión o interventoría no serán contabilizadas en el tiempo de indisponibilidad. Se hará la medición durante la etapa de ejecución del proyecto y el tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través del servicio de reportes del ejecutor, deberá ser compensado por el ejecutor con la extensión proporcional del servicio, al término de los meses de operación que se establezcan para el proyecto. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de operación mínima, e informará el resultado al ejecutor

en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles, antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto.

- m. Estado de usuarios activos, el ejecutor deberá mantener actualizado el estado del usuario, indicando si se mantiene activo o no. En el evento en que se realicen traslados del servicio, por solicitud del usuario, el ejecutor deberá registrar la novedad en el sistema de información. Durante los siguientes ocho (8) días, la supervisión o interventoría, verificará que los suscriptores beneficiados por el proyecto se encuentren activos y el traslado registrado.
- n. El ejecutor deberá atender las PQR que interpongan los usuarios y reportar el estado de cada una de ellas a la interventoría, quien validará los registros y estadísticas de la atención a PQR.
- o. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el proyecto, el ejecutor tendrá hasta veinte (20) días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. El procedimiento anterior se aplicará también en aquellos casos en que, por razones de no pago, el ejecutor decida sustituir un suscriptor por otro.
- p. Operar los servicios durante el plazo establecido y en las condiciones acordadas.
- q. Garantizar que el sistema de información de monitoreo (software, etc.) cuente con licencia en caso de requerirse durante el plazo de ejecución del proyecto.
- r. Entregar toda la información de manera digital contenida en el sistema de información una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato.
- s. Garantizar que los suministros y equipos a instalar sean nuevos y de primera calidad, NO se aceptan equipos tipo “refurbish”, remanufacturados o clones.
- t. Suministrar la(s) certificación(es) del fabricante donde certifique que los equipos a instalar tendrán disponibilidad del servicio de repuestos y soporte durante los siguientes siete (7) años, y que los equipos a instalar no entrarán en obsolescencia (EOL) en al menos 7 años a partir de la instalación. Si esto llegara a ocurrir, el ejecutor deberá proveer nuevos equipos para su homologación.
- u. Colaborar con la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, facilitando las actividades de supervisión y seguimiento del proyecto.
- v. Obtener y mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la instalación, puesta en servicio y operación de los sitios beneficiados.
- w. Designar un profesional para la gestión integral del proyecto, que asista a reuniones citadas por la entidad contratante, supervisor del contrato e interventor del contrato.
- x. Cumplir con otras obligaciones detalladas en el Anexo Técnico, que forman parte integral del proceso y son necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requerimientos, durante la ejecución del proyecto:

- a. El servicio deberá estar activo 7x24.
- b. Dimensionar el ancho de banda requerido para cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el presente anexo.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

- c. Proveer el soporte necesario, a nivel de hardware y software, para realizar las configuraciones que se requieran para el acceso a Internet.
- d. Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos instalados de tal forma que se pueda garantizar el cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Niveles de Servicio contratados.

PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El CONTRATISTA. De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia. (En caso de que aplique).

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: El CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA TERCERA.- INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes para su revisión y aprobación:

INFORME MENSUAL:

El ejecutor deberá presentar desde el inicio y hasta la finalización del proyecto, informes con una periodicidad mensual con fecha de corte al último día calendario, a partir del inicio de la ejecución. El informe deberá radicarse a la interventoría con copia a la supervisión durante

los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, y deberá contener, como mínimo:

- a. Resumen ejecutivo de las actividades desarrolladas del proyecto.
- b. Actividades realizadas de acuerdo con los hitos del cronograma de ejecución contractual que correspondan al periodo del reporte.
- c. Avances de las metas de instalación y operación.
- d. Plan de adquisiciones
- e. Resultado de la ejecución contable y/o financiero.
- f. Avance de la legalización de los recursos ejecutados.
- g. Avance del cronograma
- h. Resumen de las actividades realizadas en el mes y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el proyecto.
- i. Seguimiento a la gestión de riesgos, incluyendo nuevos riesgos identificados durante la ejecución de proyecto.
- j. Capítulo de operación (desde cuando aplique): Reporte del Sistema de Gestión; Indicador de velocidad de transmisión de datos promedio y pico en la red de acceso e interconexión, por sitio; Indicador de uso de ancho de banda y consumo de datos por sitio; Indicadores agregados para toda la red de acceso e interconexión indicando consumo de datos total y uso de ancho de banda, tanto promedio, como pico; y PQRSD.
- k. Registro de los datos del portal cautivo con fines estadísticos.
- l. Las lecciones aprendidas, principales casos de éxito y las principales dificultades encontradas durante la ejecución del proyecto y las recomendaciones para mitigar las mismas en el siguiente periodo.
- m. Conclusiones y recomendaciones sobre avance o atrasos de la ejecución

La interventoría deberá revisar el informe mensual, y tendrá hasta cuatro (4) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones y emitir la aprobación respectiva. En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al ejecutor para que lleve a cabo los ajustes correspondientes, y tendrá una única oportunidad sin que apliquen sanciones para ajustar los documentos, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud. Si cumplido el plazo de solución de pendientes u observaciones, el ejecutor no ha ajustado a conformidad los documentos, la Entidad Contratante procederá aplicar las sanciones al ejecutor hasta la aprobación total del respectivo documento. Estas sanciones sólo procederán cuando la causa por la cual no se aprueban los documentos sea imputable al ejecutor.

Durante el primer mes de ejecución del contrato, será establecido entre el Ejecutor, la Interventoría y la Entidad Contratante los temas adicionales que deberá contener los informes mensuales.

Nota: Findeter en calidad de Fideicomitente de la Contratante, podrá requerir en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, un informe específico sobre las actividades enmarcadas en desarrollo del proyecto, para lo cual el Ejecutor del contrato tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del requerimiento.

INFORME DE OPERACIÓN:

Diariamente el ejecutor deberá reportar a la interventoría con copia a la supervisión la cantidad de usuarios que están por fuera del servicio en un tiempo mayor a 12 horas.

INFORME FINAL:

El ejecutor deberá radicar de forma física o digital un informe que contenga el balance sobre la ejecución del proyecto y los resultados obtenidos, este informe debe ser entregado dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización de la ejecución del proyecto Sin perjuicio de la información que adicionalmente solicite el funcionario designado por el Representante Legal del Fondo Único de TIC o el tercero que se defina, el informe final deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- i. Cronograma y plan de trabajo inicial identificando fechas de hitos destacados, como fecha de inicio, y de ocurrencia de cada una de las fases estipuladas en el cronograma del proyecto.
- ii. Cronograma real de ejecución del proyecto, presentando y explicando las situaciones que impactaron el cumplimiento de las fases del proyecto.
- iii. Un documento o capítulo de diagnóstico y recomendaciones para nuevos proyectos, que recoja las mejores prácticas y condiciones de servicio.
- iv. El resultado final del cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, contables y demás que se encuentren contempladas en el contrato derivado.
- v. El listado de los beneficiarios que continuarán con el servicio por su cuenta al finalizar el proyecto, clasificados por región (DEPARTAMENTO-MUNICIPIO-LOCALIDAD).
- vi. Lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto.
- vii. Aquella información adicional que considere el supervisor.

Al finalizar el proyecto, el Ejecutor se obliga a entregar a Findeter en calidad de Fideicomitente de la Contratante con copia a la Interventoría, un informe final que contenga información consolidada de las fases del proyecto, información histórica sobre la ejecución del proyecto, las lecciones aprendidas, los principales casos de éxito, las dificultades encontradas durante la ejecución del proyecto y las recomendaciones para mitigar las mismas. Esta entrega deberá efectuarse el último día hábil del mes en que termina la ejecución del contrato.

INFORMES ADICIONALES:

Adicional a los reportes e informes a los cuales se hace referencia en el presente numeral, el ejecutor deberá presentar la información que sea solicitada por parte de la supervisión o la interventoría en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Nota: El responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto, o la interventoría, según el caso, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del informe, para realizar observaciones a los informes presentados. El proveedor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud para realizar los ajustes requeridos y posteriormente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles,

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

contados a partir del día siguiente al recibo de ésta, se emitirá respuesta definitiva, por parte del responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto, o la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL CONTRATISTA su cumplimiento, a través de la interventoría contratada para el efecto (en caso de que aplique) o del supervisor designado por FINDETER.
3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del interventor (en caso de que aplique) o supervisor y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP.

PARÁGRAFO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de CATORCE (14) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la garantía y demás requisitos previos.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$840.103.837)**, incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-MINTICFOMENTO-PS-013-2024.

El presente contrato está financiado con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor de la región por el cual le fue adjudicado el contrato, para cada rubro de la siguiente manera:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

a. **CAPEX**: El valor de CAPEX asignado para cada región será pagado de la siguiente manera:

Pagos	Entregables	Porcentaje del pago
Pago 1 (MES 1)	- Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría del Informe mensual de ejecución del MES 1, así como cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. - Aprobación por parte de la interventoría del formato de reporte de información del ejecutor, y del protocolo de monitoreo a utilizar sobre el nodo central a ser monitoreado. - Entrega por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría del equipo mínimo de trabajo exigido.	40%
Pago 2 (MES 3)	Entrega por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de: * Informe detallado de Ingeniería, Operación. * Plan de comercialización. - Entrega por parte del ejecutor del Plan de Instalación y puesta en servicio. - Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de los Informes mensuales de ejecución hasta el MES 3, así como cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. - Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de instalación de los accesos totales META 1: 10% (10% acumulado de la meta de la región asignada)	12%

Pago 3 (MES 4)	Entrega por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de: * Plan de Instalación y puesta en servicio. * Plan de mantenimiento. Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de los Informes mensuales de ejecución hasta el MES 4, así como cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de Informe de prestación del servicio sobre la cantidad de los accesos activos. (Prestación del servicio de los hogares conectados bajo las condiciones de calidad y niveles de servicio establecidas en el anexo técnico). Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de instalación de los accesos totales META 2: 15% (25% acumulado de la meta de la región asignada)	12%
Pago 4 (MES 5)	• Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de los Informes mensuales de ejecución hasta el MES 5, así como cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. • Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de Informe de prestación del servicio sobre la cantidad de los accesos activos. (Prestación del servicio de los hogares conectados bajo las condiciones de calidad y niveles de servicio establecidas en el anexo técnico). • Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de instalación de los accesos totales META 3: 25% (50% acumulado de la meta de la región asignada)	12%
Pago 5 (MES 6)	• Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de los Informes mensuales de ejecución hasta el MES 6, así como cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. • Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de Informe de prestación del servicio sobre la cantidad de los accesos activos. (Prestación del servicio de los hogares conectados bajo las condiciones de calidad y niveles de servicio establecidas en el anexo técnico). • Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de instalación de los accesos totales META 4: 20% (70% acumulado de la meta de la región asignada)	12%

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

Pago 6 (MES 7)	- Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de los Informes mensuales de ejecución hasta el MES 7, así como cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. - Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de Informe de prestación del servicio sobre la cantidad de los accesos activos. (Prestación del servicio de los hogares conectados bajo las condiciones de calidad y niveles de servicio en el anexo técnico). - Entrega, por parte del ejecutor y aprobación por parte de la interventoría de instalación de los accesos totales META 5: 30% (100% acumulado de la meta de la región asignada)	12%
----------------	---	-----

b. OPEX: El presupuesto estimado del proyecto define el valor de operación de un (1) suscriptor en un periodo de un (1) mes de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO
OPEX: Operación de un punto de acceso (suscriptor) según las condiciones del anexo técnico por un periodo de 1 mes.	\$ 99.550,2

De esta forma, el valor de OPEX será pagado con periodicidad mensual al ejecutor de cada región sobre la prestación efectiva y proporcional del servicio para cada suscriptor previamente aprobada su instalación y funcionamiento por parte de la interventoría. La operación de cada punto será reconocida por un periodo de hasta ocho (8) meses de operación, una vez terminado este periodo, no se reconocerá el valor de OPEX para dicho suscriptor.

c. ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES DE CONECTIVIDAD:

El presupuesto estimado del proyecto define el valor de ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES DE CONECTIVIDAD por un periodo de doce (12) meses, cumpliendo con las condiciones de acompañamiento definidas en el anexo técnico. Para ello, el ejecutor deberá disponer del equipo mínimo previamente definido.

De esta forma, el valor de ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES DE CONECTIVIDAD asignado a cada región será pagado con periodicidad mensual al ejecutor sobre el acompañamiento efectivo y proporcional a las comunidades organizadas de conectividad, previa aprobación del equipo mínimo requerido. El valor a reconocer por mes de acompañamiento corresponde a:

$$ACC_{Rimes_j} = \frac{PPTO_{ACC_{Ri}}}{12} * \frac{T_a}{D_{mes_j}}$$

Donde:

- **ACC_{Rimes_j}** : Valor a reconocer por acompañamiento a comunidades de conectividad en la región **R_i** para el **mes_j** .
- **R_i** : Región sobre la cual se realiza el cálculo.
- **mes_j** : Mes sobre el cual se calcula el valor a reconocer.
- **$PPTO_{ACC_{Ri}}$** : Presupuesto asignado para la región **R_i** destinado al acompañamiento a comunidades de conectividad.
- **T_a** : Tiempo de acompañamiento en días durante el **mes_j** evaluado.
- **D_{mes_j}** : Días calendario del **mes_j** .

NOTA 1: Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del interventor del contrato, comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: Para cada uno de los pagos se debe presentar y contar con la aprobación por parte de la interventoría de los informes dentro de los términos y plazos determinados en los documentos de la convocatoria.

NOTA 3: Para todos los pagos, cada uno de los ejecutores deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la línea estratégica, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

NOTA 4: Cada uno de los ejecutores debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

NOTA 5: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del interventor y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 6: De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante FIDUCIARIA POPULAR de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONTRATISTA aportará todos los soportes exigidos y

adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas o productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA OCTAVA.- RETENCIÓN EN GARANTÍA: EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a que durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el diez por ciento (10%) del valor de cada pago, el cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en los municipios de MARIQUITA e IBAGUÉ, departamento de Tolima.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP, Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, FINDETER y al CONTRATISTA, son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE. b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, (en caso de que aplique) por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA, información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un interventor, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el estudio previo, términos de referencia y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el interventor releve al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter. En caso de no haberse contratado interventoría para el efecto, la vigilancia a la ejecución efectiva del presente contrato será ejercida por un supervisor designado por FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a:

a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER, a MINISTERIO DE LAS TICS/FUNTIC y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, FINDETER, MINISTERIO DE LAS TICS/FUNTIC, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, FINDETER, MINISTERIO DE LAS TICS/FUNTIC, deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, FINDETER, MINISTERIO DE LAS TICS/FUNTIC,, éstos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE, FINDETER y/o FUNTIC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad. (En caso de que aplique)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. (En caso de que aplique)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente al Patrimonio Autónomo, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	5% del valor de los bienes y/o equipos suministrados (capex)	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Para las garantías señaladas en los numerales anteriores, el CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE, EL FONDO ÚNICO DE TIC y el MINISTERIO DE LAS TICS como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP, con NIT 830.053.691-8

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-9

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 899.999.056-1

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Estas garantías deberán presentarse a la entidad contratante dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:
Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Beneficiario: EL CONTRATANTE, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Beneficiario: EL CONTRATANTE, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y terceros afectados.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FUTIC LINEAS DE FOMENTO ISP, con NIT. 830.053.691-8.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del CONTRATANTE no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta. EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el los términos de referencia y el estudio previo , por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor o la supervisión. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONTRATISTA, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA . La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de

asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o el supervisor, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;

b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.

6. El informe de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y de la supervisión será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen

los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición resolutoria tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

1. Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
2. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

Nota 1: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico.

Nota 2: Cuando a criterio de la interventoría de la línea estratégica la condición resolutoria surja pro una acción u omisión imputable al ejecutor, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, EL CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio

enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÀUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

a) Identificación: Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

b) Medición: Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

c) Control: Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

d) Monitoreo: Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a) Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

b) Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las circunstancias:

- a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
- c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR/SUPERVISOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)  [Fiduciaria Popular](#)  [Fiduciaria Popular S.A.](#)

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONTRATISTA.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato), el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y de la supervisión serán sometidos a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;

4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;

5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONTRATISTA se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o la supervisión.

2. Revisarse y avalarse por escrito por el interventor (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o por la supervisión.

3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constará en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29-24, pisos 20, 21 y 23, Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalcliente@fidupopular.com.co

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en Jordan 3 Etapa Manzana 37 Casa 3 Ibagué, Tolima.

Correo electrónico: andres.rodriguez@ims.net.co

Tel: 304 4223812 / 304 4223812

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria No. PAF-MINTICFOMENTO-PS-013-2024.
2. Estudios previos y Anexos para la contratación.
3. Glosario de términos.
4. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Manual Operativo del Contrato No. 3.1-117136 del 08 de noviembre de 2023.
6. Manual de Interventoría o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
8. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

TRATAMIENTO DE DATOS: LA FIDUCIARIA y EL CONTRATISTA se comprometen a mantenerse actualizados y a cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Así mismo, LA FIDUCIARIA y EL CONTRATISTA con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de LA FIDUCIARIA o de EL CONTRATISTA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- VALIDÉZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

Por parte de LA FIDUCIARIA:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a Fiduciaria Popular S.A.
- Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatutarias para obligar a la Fiduciaria mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Por parte de EL CONTRATISTA:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometerse.
- Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE y, la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los 06 días del mes junio del 2024.

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA
Representante
**UNIÓN TEMPORAL FOMENTO
FINDETER-MINTIC TOLIMA**

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo FINDETER FUTIC LINEAS DE
FOMENTO ISP